

El contencioso climático en perspectiva comparada¹

Climate Litigation in Comparative Perspective

Barbara Pozzo²

<https://orcid.org/0000-0003-3491-8488>

barbara.pozzo@uninsubria.it

Resumen:

En el presente trabajo, desde una perspectiva de derecho comparado, se analiza la tutela jurídica del ambiente, a partir de la institución del litigio climático, que se presenta como una tutela del interés difuso ambiental. Expongo cómo en las diversas familias jurídicas, la necesidad de su protección se ha convertido en una de las grandes materias de la ciencia jurídica moderna.

Palabras clave: Ambiente – Litigio climático – Contaminación ambiental – Vulneración de derecho de las personas.

Abstract:

This article, from a comparative law perspective, analyzes the legal protection of the environment, focusing on the institution of climate litigation, which is presented as a means of protecting diffuse environmental interests. It also examines how, across various legal systems, the need for environmental protection has become a major subject of modern legal science.

Keywords: Environment – Climate litigation – Environmental pollution – Violation of human rights.

1 Traducción revisada por Carlos Antonio Agurto Gonzáles, profesor ordinario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

2 Profesora ordinaria de la Universidad de Insubria, Italia, y presidenta de la Sociedad italiana para la Investigación en el Derecho Comparado.

Introducción

Los litigios sobre el cambio climático se están extendiendo por todo el mundo y atraen cada vez más el interés de los comparatistas. Probablemente debido a la novedosa circulación de modelos que caracterizan este fenómeno, en el que se identifica el proceso de imitación de un sistema jurídico a otro de normas, instituciones o conceptos jurídicos (Huglo, 2018). En este ámbito se puede encontrar la aplicación del mismo concepto de *confianza pública* en un caso de los Estados Unidos (*Juliana vs. US*), así como, algo más tarde, en Pakistán (*Leghari vs. Federation of Pakistan*). El interés por este fenómeno se desarrolla al intentar determinar las razones por las que se producen los trasplantes, su impacto y la eficacia real del trasplante. El tema fue tratado, entre otros, por la *Academia Internacional de Derecho Comparado* en 2018 en la conferencia celebrada en Fukuoka, en la que se dedicó una sesión específica al *litigio sobre el cambio climático* (Pozzo, 2021), poniendo de relieve los diferentes aspectos relacionados con la cuestión, tanto desde el punto de vista privado (cuestiones relativas a la legitimación activa, los criterios de responsabilidad, los recursos, la determinación del daño, la prueba del nexo causal) y público (cuestiones relativas a la separación de poderes, la protección constitucional del medio ambiente y de las generaciones futuras, el reconocimiento de un derecho fundamental al medio ambiente, las responsabilidades de los Estados frente a las obligaciones internacionales) (Serafinelli, 2024).

1. Los orígenes: los litigios sobre el cambio climático en los Estados Unidos

El litigio por el cambio climático tiene su origen en los Estados Unidos como respuesta a la ausencia de regulación en materia de cambio climático. Desde esta perspectiva, estos litigios no tienen por objeto obtener una indemnización por los daños derivados del cambio climático, sino más bien busca lograr políticas reguladoras negociadas, introducir una palanca financiera para promover el apoyo a las políticas gubernamentales y proporcionar un mecanismo de sensibilización, en un contexto normativo en el que las políticas aún no están a la altura del problema (Viscusi, 2002).

Desde sus inicios, *los litigios sobre el cambio climático* no se presentan como un bloque monolítico, sino más bien como una serie de causas iniciadas por diferentes actores con objetivos heterogéneos.

Un primer grupo de causas se refiere a las acciones entabladas contra la *Agencia de Protección Ambiental (EPA)* por no haber aplicado las disposiciones reglamentarias en materia de contaminación atmosférica. El caso más destacado a este respecto es *Massachusetts et al. contra la Agencia de Protección Ambiental*, de 2007, en el que varios Estados demandaron a la EPA por no haber regulado las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de motor, alegando que no se trataba de un contaminante en el sentido de *Clean Air Act*.

Un segundo grupo de casos está ejemplificado por el promovido en 2005 por algunas ciudades y asociaciones medioambientales contra la *Overseas Private Investment Corporation (OPIC)*, institución financiera del gobierno de los Estados Unidos que promueve las inversiones privadas estadounidenses en países con economías emergentes, en el marco de una promoción más amplia de la política exterior estadounidense. Los demandantes en este caso solicitaban que la OPIC, en el marco de sus procedimientos de inversión, comenzara a realizar evaluaciones de impacto ambiental que tuvieran en cuenta los efectos climáticos que podrían tener las infraestructuras financiadas por esta.

Un tercer grupo de demandas adopta la perspectiva de la protección de los derechos humanos, que se ven amenazados por los efectos que el cambio climático puede tener sobre la propia supervivencia de comunidades que viven en contextos especialmente vulnerables. En 2005, el presidente de la Conferencia Circumpolar Inuit presentó una petición contra los Estados Unidos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), creado en 1959 con el objetivo de promover el respeto de los derechos humanos en todos los Estados miembros. La petición afirmaba que los Estados Unidos habían cometido violaciones de los derechos humanos contra el pueblo inuit de los Estados Unidos y Canadá, puesto que, al no limitar las emisiones de gases de efecto invernadero, habían provocado cambios climáticos y daños a la cultura, la vida y la integridad física de los inuit.

La petición solicitaba que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llevara a cabo una investigación con el fin de declarar la responsabilidad de los Estados Unidos por las violaciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, recomendando a los Estados Unidos que

adoptaran medidas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y proteger al pueblo inuit. Sin embargo, en 2006, la Comisión declaró que no examinaría la petición “por el momento”, explicando que no podía determinar, sobre la base de la información contenida en la petición, si los hechos alegados corroboraban la conclusión de que se habían violado los derechos protegidos por la Declaración.

Un cuarto grupo de casos, en continuo aumento, se refiere a las acciones de responsabilidad civil contra particulares para obtener una indemnización por los daños derivados del cambio climático. Los obstáculos para tratar este tipo de causas provienen de la dificultad de determinar una relación causal clara, de cuantificar claramente los daños que pueden considerarse de origen antropogénico frente a los de origen natural, de identificar a los responsables y de atribuirles partes específicas de responsabilidad. El avance de los conocimientos científicos ayudará sin duda también a los juristas en sus teorías.

Los litigios basados en el sistema de *responsabilidad civil extracontractual* ponen de relieve los motivos que sustentan las posibles reclamaciones de los demandantes, así como las indudables dificultades que caracterizan estos casos.

En *Connecticut v. American Electric Power*, ocho estados y la ciudad de Nueva York demandaron a cinco grandes productores de combustible, reconocidos como los principales responsables de las emisiones de CO₂ en los Estados Unidos, basándose en *el delito de molestia pública*, que existe cuando hay un comportamiento que interfiere con el libre disfrute de un derecho común a los ciudadanos en general. En el caso que nos ocupa, el incumplimiento del deber de diligencia impuesto a los demandados se derivaba de las emisiones de dióxido de carbono procedentes de la quema de combustibles fósiles que creaban conscientemente una *molestia pública* consistente en el calentamiento global, perjudicial para los demandantes y los ciudadanos en general. El caso nunca se resolvió en primera instancia, ya que en 2005 el Tribunal de Distrito desestimó la demanda alegando que se trataba de una “cuestión política no justiciable”. Sin embargo, en apelación, el Tribunal de Segundo Circuito reformó la decisión de primera instancia, sosteniendo que, aunque el Congreso había promulgado leyes sobre la contaminación atmosférica, ninguna de ellas había sustituido al derecho consuetudinario federal.

2. El litigio climático en Europa

En comparación con los Estados Unidos, la experiencia europea ha seguido un camino muy diferente. Desde finales de los años ochenta, la Unión Europea siempre ha querido desempeñar un papel cada vez más activo en la aplicación de una política medioambiental y energética coherente, estrechamente relacionada con la regulación del cambio climático tanto a nivel nacional como internacional (Torney, 2015).

Las razones por las que los litigios climáticos también se están extendiendo en Europa no se basan en la falta de regulación, sino más bien en la ineficacia de nuestro marco legislativo y en una mayor sensibilización sobre el cambio climático y sus repercusiones, gracias también a la labor de las asociaciones ecologistas para fomentar este proceso (Piñon Carlarne, 2010).

A partir de 2015, cuando la fundación Urgenda ganó un juicio contra el Estado de Países Bajos por haber incumplido su deber de diligencia hacia sus ciudadanos, basándose en el principio general de responsabilidad civil codificado en el artículo 162 del Código Civil de Países Bajos (“quien comete un acto ilícito hacia otro que le sea imputable, debe reparar el daño que este sufra como consecuencia del mismo”) y en el artículo 21 de la Constitución neerlandesa, que establecía la existencia de un derecho fundamental al medio ambiente (“Las autoridades velarán por mantener el país habitable y por proteger y mejorar el medio ambiente”), el contencioso climático se extendió también a Europa (Jacometti, 2019).

El caso Urgenda puede considerarse la fuente de inspiración para otros litigios, como el iniciado en 2015 por la ONG Klimaatzaak en Bélgica, que presentó sus demandas basándose en el artículo 1382 del Código Civil belga. Es decir, se basó en el principio general de *neminem laedere*, contra el Estado federal y las tres regiones: Valonia, Flandes y Bruselas capital. Al igual que en el caso Urgenda, la controversia belga vuelve a plantear la misma base jurídica que se encuentra en el Código Civil, reconociendo la culpa del Estado, que debería haber adoptado un comportamiento diligente y razonable, al igual que un *bonus pater familias*, hacia los ciudadanos para evitar los riesgos relacionados con el cambio climático, que pueden materializarse en daños a la salud, daños materiales, pero también como daños a su bienestar derivados, por ejemplo, de la propagación de enfermedades tropicales o de la intensificación de las olas de calor (Misonne, 2018).

El caso Urgenda se presenta como fuente de inspiración también en la demanda presentada en Suiza por la asociación KlimaSeniorinnen (Ancianas por el clima), aunque el caso suizo se diferencia del neerlandés por basar su demanda en una violación de los derechos fundamentales.

El caso Urgenda también se cita como fuente de inspiración para el caso francés *L’Affaire du Siècle*. El 3 de febrero de 2021, el Tribunal Administrativo de París reconoció por primera vez la responsabilidad del Estado francés por su contribución a la crisis climática. El Tribunal subrayó que la incapacidad del Gobierno para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a corto plazo, en consonancia con sus objetivos, contribuía a un cambio climático peligroso, causando daños medioambientales en el sentido del artículo 1246 del Código Civil, que establece el principio de responsabilidad general según el cual “quien cause un daño medioambiental está obligado a repararlo”. A este respecto, cabe recordar que en el contexto francés la invocación de la responsabilidad civil, al igual que ya había ocurrido en los casos neerlandés y belga, se vio facilitada por la reciente reforma del Código Civil de 2016, que establece una normativa específica para el *préjudice écologique*, articulada en varias disposiciones.

Claramente inspirada en el caso Urgenda es también el litigio iniciado en Irlanda en 2017. En ese año, la asociación *Friends of the Irish Environment* (FIE) había actuado contra el gobierno irlandés, alegando que el plan nacional de mitigación vigente no era suficiente para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en Irlanda, en violación de lo dispuesto en la propia Ley del Clima irlandesa, la Constitución irlandesa y las obligaciones que el Gobierno había asumido en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículos 2 y 8), sobre todo porque las emisiones de Irlanda iban en aumento. Al igual que en el caso Urgenda, la asociación *Friends of the Irish Environment* destacaba los resultados del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, 2007), contenidos en el Cuarto Informe de Evaluación (AR4). Según el cual los países desarrollados deberían reducir las emisiones en al menos un 25-40 % con respecto a los niveles de 1990 para 2020 (y en un 80-95 % para 2050) a fin de tener un 66 % de posibilidades de mantener el aumento de la temperatura por debajo de los 2 °C. El argumento central presentado por la FIE era que la adopción de un Plan que no podía lograr reducciones significativas de las emisiones a corto y medio plazo, y que no especificaba cómo alcanzar el objetivo de transición nacional, debía considerarse contrario a la ley.

Desde otra perspectiva, una sentencia interesante en materia de litigios climáticos fue la dictada por el Tribunal Constitucional alemán en relación con una serie de acciones directas interpuestas por ciudadanos (*Verfassungsbeschwerde*), que denunciaban la insuficiencia de la legislación alemana para hacer frente al cambio climático, teniendo en cuenta también los derechos de las generaciones futuras. En la sentencia, los jueces de Karlsruhe reconocieron que la protección de la vida y la integridad física contemplada en el artículo 2 de *la Grundgesetz* incluye también la protección de los derechos fundamentales frente a los daños medioambientales y que el deber del Estado comprende también la obligación de proteger la vida y la salud frente a los riesgos del cambio climático, incluso frente a las generaciones futuras. Sobre la base de este principio, la Primera Sala del Tribunal Constitucional Federal consideró que la ley alemana sobre el clima (*Klimaschutzgesetz*), y en particular los objetivos nacionales en materia de cambio climático y los niveles de emisiones anuales permitidos hasta 2030, eran incompatibles con los derechos fundamentales, por lo que exigió al Gobierno que revisara las medidas adoptadas hasta la fecha (Fanetti, 2021).

Se produjo una nueva evolución con el caso *Milieudéfensie et al. contra Royal Dutch Shell plc.*, que concluyó el 26 de mayo de 2021, en el que los demandantes ampliaron el argumento desarrollado en el caso *Urgenda* a las empresas privadas. Según este enfoque, a la luz de los objetivos establecidos en el Acuerdo de París y las pruebas científicas relativas a los peligros del cambio climático, el Tribunal concluyó que Shell tenía la obligación de actuar para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (Mayer, 2002).

El 12 de noviembre de 2024, el Tribunal de Apelación de La Haya dictó sentencia en segunda instancia. El Tribunal siguió al Tribunal de Primera Instancia y reafirmó que Shell tiene el deber de diligencia para reducir el cambio climático peligroso, con arreglo a la normativa neerlandesa sobre responsabilidad civil, interpretada a la luz de las normas internacionales y del Derecho de la Unión Europea en materia climática. Sin embargo, aunque el Tribunal de Apelación aprobó en general el enfoque interpretativo del Tribunal de Primera Instancia, se apartó de lo establecido en primera instancia al considerar que no podía imponer a Shell un objetivo específico de reducción de sus emisiones del 45 % para 2030 con respecto a 2019.

3. El litigio climático llega al Tribunal de Justicia de la UE

En 2018, el caso Armando Ferrão Carvalho y otros contra el Parlamento Europeo y el Consejo se identificó como el primer caso de cambio climático ante el Tribunal de la Unión Europea. Los demandantes (diez familias, incluidos niños, procedentes de Portugal, Alemania, Francia, Italia, Rumanía, Kenia, Fiyi y la asociación juvenil sueca Sami Sáminuorra) actuaban sobre la base de un recurso de anulación y de indemnización por daños y perjuicios, alegando que los objetivos de la UE de reducir las emisiones internas de gases de efecto invernadero en un 40 % para 2030 con respecto a los niveles de 1990 eran insuficientes para evitar el peligro del cambio climático y la amenaza que ello supone para los derechos fundamentales a la vida, la salud, el empleo y la propiedad (Montini, 2020).

Se formulaban, en particular, dos pretensiones: que se declararan ilegítimos y, por lo tanto, se anularan, con arreglo al artículo 263 del TFUE, los tres actos normativos que no habían fijado objetivos de reducción adecuados para las emisiones de gases de efecto invernadero (la Directiva 2003/87/CE, que regula las emisiones de las grandes instalaciones de generación de energía; el Reglamento (UE) 2018/842 sobre las reducciones anuales obligatorias de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros; y el Reglamento (UE) 2018/841 sobre las emisiones y la absorción derivadas del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura); que se ordenara a los demandados adoptar nuevas medidas que impusieran una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 (del 50-60 % con respecto a los niveles de 1990) o una reducción de cualquier nivel superior que el Tribunal considerara adecuado. Tanto el Tribunal de Primera Instancia como el Tribunal de Justicia, en su sentencia de 25 de marzo de 2021, no entraron en el fondo del asunto, ya que los recursos fueron desestimados por falta de legitimación de los demandantes.

4. La jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Merecen una breve mención los recientes casos resueltos por el Tribunal de Estrasburgo (Sartoretti, 2024). El primer caso es el de *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y otros contra Suiza*, en el que, como se ha visto, la asociación suiza de *mujeres mayores por el clima* no había recibido ninguna respuesta positiva

frente a los recursos interpuestos ante los tribunales nacionales y, en cambio, se le admite a trámite su recurso ante el Tribunal de Derechos Humanos.

En este caso, el Tribunal reconoce que el Convenio establece el derecho a una protección efectiva por parte de las autoridades estatales contra los efectos negativos graves del cambio climático sobre la vida, la salud, el bienestar y la calidad de vida. Sobre la base del artículo 8 del Convenio, que establece la protección contra la violación del derecho al respeto de la vida privada y familiar, el Tribunal consideró que la Confederación Suiza no había cumplido sus obligaciones (“obligaciones positivas”) en virtud del Convenio en materia de cambio climático, lo que supuso una victoria para la asociación *KlimaSeniorinnen Schweiz*.

El segundo caso, *Carême contra Francia*, se refería a la demanda de un antiguo habitante y alcalde del municipio de Grande-Synthe, que alegaba que Francia no había adoptado medidas suficientes para prevenir el calentamiento global y que esta falta suponía una violación del derecho a la vida y del derecho al respeto de la vida privada y familiar. El Tribunal declaró inadmisibles el recurso, ya que el demandante no tenía la condición de víctima en el sentido del artículo 34 del Convenio.

Por último, el caso *Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 32* se refería a los graves efectos actuales y futuros del cambio climático, que los demandantes atribuyen a los Estados demandados y que, según ellos, repercuten en su vida, su bienestar, su salud mental y el disfrute pacífico de sus hogares. También en este caso, el Tribunal de Estrasburgo declaró inadmisibles las demandas presentadas contra Portugal y los demás Estados sobre la cuestión del cambio climático.

5. La circulación de los litigios sobre el cambio climático en el Sur Global

En los últimos años, los casos de litigios sobre el cambio climático en el Sur Global están aumentando y atraen cada vez más la atención, también debido a las soluciones cada vez más innovadoras ideadas por los jueces nacionales. Una sentencia histórica del Tribunal Supremo de la India en el caso *M.K. Ranjitsinh y otros contra la República de la India* (2022) estableció un nuevo derecho constitucional a estar libre de los efectos negativos del clima (Lin, Peel, 2024).

Las razones que explican este desarrollo exponencial pueden ser múltiples: el establecimiento de criterios menos estrictos en materia de legitimación para actuar en litigios de interés público, una magistratura proactiva, una jurisprudencia ambiental progresista, la introducción de leyes y políticas específicas sobre el cambio climático y, por último, el activismo de las asociaciones medioambientales.

También en este contexto, es interesante verificar la presencia de diferentes enfoques. Una primera corriente se basa en la violación del derecho al medio ambiente (enfoque basado en los derechos climáticos) previsto en algunas constituciones (como en Indonesia, Nepal, Corea del Sur, Bután, Filipinas, Tailandia, algunos Estados africanos y Brasil), o del derecho a la vida (India, Pakistán).

En otros casos, la jurisprudencia ha desarrollado el concepto de responsabilidad climática (*climate accountability*), en los casos en que la acción se llevaba a cabo contra gobiernos y/o empresas productoras de combustibles fósiles, en los que no se habían realizado evaluaciones adecuadas del impacto ambiental o no se había consultado a la población afectada o no había habido transparencia en el proceso de toma de decisiones (Quayle, Sciulli, Wilson-Evered, 2020).

Por último, parece afianzarse cada vez más el concepto de “futuridad climática”, que se refiere a la reflexión sobre las implicaciones futuras de las políticas y acciones actuales, con el objetivo de construir un futuro en el que las generaciones venideras puedan hacer frente al cambio climático con resiliencia y sostenibilidad. El concepto se invoca en aquellos casos judiciales (como en *Hanuman Laxman Aroskar v. Union of India*, 2020) en los que se han interpuesto acciones judiciales contra los Estados en relación con programas de desarrollo que no tienen suficientemente en cuenta el respeto del medio ambiente, la crisis climática y los derechos de las generaciones futuras (Gill, Ramachandran, 2021).

Conclusiones

Como demuestran los “Snapshot” que publica cada año el Grantham Institute de Londres (Setzer, Higham, 2024), los litigios sobre el cambio climático se han desarrollado a lo largo de los años en nuevos países, elaborando nuevas estrategias e identificando nuevos enfoques.

El tema resulta cada vez más interesante para los comparatistas, que analizan las razones por las que se está produciendo una rápida circulación de modelos jurídicos en este ámbito, la aparición de nuevas tendencias y cómo argumentos similares pueden dar lugar a resultados diferentes según el contexto.

En general, es difícil determinar si los litigios sobre el clima están realmente impulsando la acción climática. Algunas demandas, como las presentadas contra los gobiernos, parecen tener un impacto duradero en la gobernanza climática a nivel nacional.

Otros casos, como los que están surgiendo en materia de *greenwashing*, aún no pueden evaluarse en términos de impacto, a pesar de los niveles relativamente altos de casos “exitosos” ante los tribunales.

El litigio sobre el cambio climático evoluciona, cambia, modifica su estrategia, se transforma. Comprender los matices y el alcance de estos cambios es una tarea que los comparatistas, con sus herramientas, podrían realizar mejor que otros.

Referencias

De Sadeleer, N. (2024). *Il Contenzioso Climatico innanzi alla Corte Europea dei Diritti dell’Uomo (Sentenze Klimaseniorinnen, Duarte Agostinho E Carême) fra ortodossia e progressi giurisprudenziali*, RGA Online 57 (2024): 1.

Fanetti, S. (2021), *Politiche climatiche e tutela nel tempo delle libertà fondamentali: la Legge tedesca sui Cambiamenti Climatici al vaglio del Tribunale Costituzionale Federale, nota a Bundesverfassungsgericht – Beschluss des Ersten Senats vom 24. März 2021 (Tribunale Costituzionale Federale Tedesco – Sentenza del Primo Senato del 24 marzo 2021): - 1*

BvR 2656/18 - 1 BvR 78/20 - 1 BvR 96/20 - 1 BvR 288/20, *Il Diritto dell'Agricoltura*, 2021 (2), 187 - 216.

- Gill, G. N., Ramachandran, G. (2021). "Sustainability transformations, environmental rule of law and the Indian judiciary: connecting the dots through climate change litigation". *Environmental Law Review* 23.3 (2021): 228-247.
- Huglo, C. (2018). *Le contentieux climatique: une révolution judiciaire mondiale*, Paris, Bruylant, 2018.
- Jacometti, V. (2019). La sentenza Urgenda del 2018: prospettive di sviluppo del contenzioso climatico. *RGA*, p. 121.
- Lin J., Peel J. (2024) *Litigating Climate Change in the Global South*, Oxford University Press.
- Mayer, B. (2022). The duty of care of fossil-fuel producers for climate change mitigation: *Milieudefensie v. Royal Dutch Shell* District Court of The Hague (The Netherlands). *Transnational Environmental Law* 11.2 (2022): 407-418.
- Misonne D. (2018), Renforcer l'ambition climatique de l'état global dans un régime fédéral ? 'Klimaatzaak': la Belgique a aussi son affaire climat. En C. Cournil, *Les procès climatiques: entre le national et l'international*, Paris; Pedone.
- Montini, M. (2020). "Verso una giustizia climatica basata sulla tutela dei diritti umani." *Ordine internazionale e diritti umani* 3 (2020): 506-537.
- Piñon Carlarne C. (2010). *Climate Change Law and Policy EU and US Approaches*, Oxford, Oxford University Press.
- Pozzo B. (2021). Climate Change Litigation in a Comparative Law Perspective. En F. Sindico, M.M. Mbengue (Eds.), *Comparative Climate Change Litigation: Beyond the Usual Suspects* (pp. 593-610). Springer Nature Switzerland.

- Quayle B., Sciulli N., Wilson-Evered E, (2020). “Accountable to who, to whom, for what and how? Unpacking accountability in local government response to climate change.” *Australasian Accounting, Business and Finance Journal* 14.3 (2020): 56–74.
- Sartoretti, C. (2024). La climate change litigation “sbarca” a Strasburgo: brevi riflessioni a margine delle tre recenti sentenze della Corte EDU: Climate change litigation “lands” in Strasbourg: brief reflections on the margin of the three recent judgments of the ECtHR. *DPCE Online*, 64(2). <https://doi.org/10.57660/dpceonline.2024.2204>
- Serafinelli L. (2024). *Responsabilità extracontrattuale e cambiamento climatico*, Giappichelli.
- Setzer J and Higham C (2024) *Global Trends in Climate Change Litigation: 2024 Snapshot*. Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, London School of Economics and Political Science.
- Torney D. (2015). *European Climate Leadership in Question: Policies Towards China and India*. MIT Press.
- Viscusi W.K. (2002), *Regulation through litigation*. Brooking Institution Press.